

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 10-2011

Fecha de Ingreso: 18 de febrero de 2011

Nombre del Acuerdo: Memorando de entendimiento entre la Organización de los Estados Americanos, por medio de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de Drogas e de la Secretaria de Seguridad Multidimensional y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú sobre el Programa y el Centro Regional de Capacitación para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Materia: Programa y el Centro Regional de Capacitación para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Partes: SG/ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú

Referencia: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú

Fecha de Firma: Diciembre 28, 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del abuso de Drogas

Persona Encargada: James Mack

Original

Claves

Cierres del proceso



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL,
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP DEL PERÚ
SOBRE
EL PROGRAMA Y EL CENTRO REGIONAL DE CAPACITACION PARA EL
CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL,
Y
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPs DEL PERÚ
SOBRE
EL PROGRAMA Y EL CENTRO REGIONAL DE CAPACITACION PARA EL
CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Las Partes, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (en adelante la SF/CICAD) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs del Perú (en adelante la SBS) han convenido en suscribir el presente Memorando de Entendimiento (en adelante el Memorando),

Artículo 1 Objeto

1.1 El propósito del presente Memorando es:

1.1.1 Establecer el Programa Regional de Fortalecimiento de los Sistemas de Control del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (en adelante el Programa) con el fin de realizar actividades de capacitación y asistencia técnica en la materia precitada; y

1.1.2 Establecer el mecanismo de cooperación de la SG/OEA con el "Centro de Capacitación para el Fortalecimiento de los Sistemas de Control del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo" (en adelante "El Centro Regional") a ser establecido por la SBS.

Artículo 2 Compromisos de SE/CICAD

2.1 La SE/CICAD, a través de su Sección de Antilavado de Activos, se compromete

a:

2.1.1 Apoyar en el diseño y ejecución del Programa, considerando las necesidades de capacitación de los oficiales de cumplimiento y los funcionarios de las agencias encargadas del cumplimiento de las leyes para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Perú y América Latina.



2.1.2 Prestar asistencia técnica para el desarrollo de contenidos y materiales para el portafolio de productos de capacitación en materia de control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Tal asistencia incluirá, pero no se limitará, a: la creación de programas de cursos, la redacción de materiales escritos, el diseño de materiales de audio o vídeo, desarrollo de materiales de educación a distancia, ejercicios prácticos para los participantes, evaluaciones sobre los cursos, etc.

2.1.3 Poner a disposición del Programa su equipo de especialistas para que realice actividades de capacitación y/o consultorías en el desarrollo y ejecución de las actividades de capacitación.

2.1.4 Poner a disposición del Programa su red de contactos de expertos en materia de control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para que actúen como capacitadores y/o consultores en las actividades del mismo. La SE/CICAD, siempre que fuese posible, pondrá especial atención en incluir en las actividades de financiamiento de terrorismo a los expertos de la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la SG/OEA.

2.1.5 Asesorar, si fuese necesario, en la contratación del cuerpo académico para la conducción de las actividades de capacitación.

2.1.6 Desarrollar y mantener un Centro de Capacitación Virtual (en adelante el Centro Virtual) con el fin de coordinar y/o realizar actividades en otras ciudades que no sean Lima, Perú o Washington, D.C., y de realizar cursos "en línea", a distancia. El Centro Virtual se instalará en sitio Web de la CICAD, de acuerdo con las normas internas de la SG/OEA.

2.2 Las obligaciones financieras en que incurra la SG/OEA como resultado del presente Memorando estarán sujetas a las decisiones de sus órganos competentes, a las normas internas referentes a asuntos presupuestarios y financieros que la rigen y a la disponibilidad de fondos.

Artículo 3 Compromisos de la SBS

3.1 La SBS se compromete a:

3.1.1 Establecer el Centro Regional en Lima, Perú.

3.1.2 Cubrir los gastos fijos y variables del Centro Regional.

3.1.3 Realizar las gestiones administrativas locales para obtener los permisos de operación y registro del Centro Regional ante las autoridades nacionales y locales competentes.



3.1.4 Administrar el Centro Regional de acuerdo al artículo 5 de este Memorando.

3.1.5 Aportar recursos técnicos y económicos para el desarrollo de materiales y productos de capacitación.

Artículo 4 Compromisos comunes de las Partes

4.1 Las Partes, en forma coordinada, se comprometen a:

4.1.1 Desarrollar, en el plazo de 30 días desde la suscripción de este Memorando, el Plan Anual de Actividades para el 2010.

4.1.2 Desarrollar, a partir del 2011, y durante la vigencia de este Memorando, el Plan Anual de Actividades para el año 2011, y siguientes.

4.1.3 Autorizar el uso de sus respectivas imágenes institucionales en la promoción de las actividades del Centro Regional vinculadas a los Planes Anuales de Actividades mencionados en los párrafos 4.1.1 y 4.1.2. El uso de las imágenes institucionales en otras actividades requerirá de autorización expresa de cada una de las Partes por medio de sus representantes debidamente autorizados.

4.1.4 Designar, en el término de 15 días desde la suscripción del presente Memorando, un punto focal por cada una de ellas, quienes serán los encargados de realizar las coordinaciones necesarias para la implementación de las actividades previstas en este instrumento. Cualquiera de las Partes podrá substituir el punto focal bastando para ello notificar a la otra Parte por escrito y por medio de sus representantes debidamente autorizados.

4.1.5 Los dos puntos focales formarán parte del órgano colegiado de dirección establecido en el Artículo 5.

4.2 Para la realización de actividades contempladas en este Memorando, las Partes observarán los Planes Anuales de Actividades descritos en el inciso 4.1, los cuales serán suscritos por sus representantes debidamente autorizados.

4.3 Las comunicaciones que se deriven del presente Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, facsímil o correo electrónico, dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los puntos focales.

4.4 Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán invitar a otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para participar de proyectos específicos relacionados con el Programa. Inclusive, con su permiso previo, podrán utilizar recursos adicionales provenientes de éstas para la ejecución de actividades contempladas en este Memorando.



Artículo 5 Administración y Dirección del Centro Regional

5.1 La SBS tendrá a su cargo la administración del Centro Regional, aportando para ello los recursos humanos y económicos que sean necesarios.

5.2 La SBS establecerá los estatutos y procedimientos administrativos del Centro Regional.

5.3 La dirección académica del Centro Regional quedará a cargo de un órgano colegiado del cual la SBS designará dos miembros y las SE/CICAD otros dos. La presidencia dirimirá las cuestiones en caso de empate y rotará entre las dos Partes cada dos años consecutivos, correspondiendo el primer período a la SBS. Cada Parte nombrará a sus representantes y así lo hará saber a la otra dentro de los 30 días de firmado este Memorando. Cualquiera de esos representantes podrá ser sustituido por la Parte que lo designó bastando para ello la comunicación formal a la otra Parte.

Artículo 6 Disposiciones Financieras

6.1 La administración de los recursos originados por el Programa será llevada a cabo por la SBS, en consulta con la SE/CICAD.

6.2 Los recursos obtenidos por concepto de derecho de matrícula en el Programa se depositarán en una subcuenta bancaria que, al efecto, establecerá la SBS en una institución financiera del Perú.

6.3 Las recursos resultantes de la ejecución del Programa serán exclusivamente destinados a realizar actividades de capacitación o asistencia técnica contempladas en los Planes Anuales o adendas.

6.4 Los recursos que se hubiesen obtenido en el marco del Programa y que fuesen requeridos por la SE/CICAD para la gestión y desarrollo de nuevas actividades de capacitación contempladas en los Planes Anuales serán transferidos por la SBS a la SE/CICAD en el plazo de un mes a partir de su obtención y de conformidad con los detalles establecidos en el artículo 7.

6.5 La SG/OEA administrará los recursos transferidos por la SBS según sus normas y procedimientos, incluyendo lo relacionado a su política de recuperación de costos indirectos. La actividad financiera asociada estará sujeta a la auditoría interna y externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo de acuerdo a las regulaciones de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría externa adicional solicitada por la SBS será sufragado directamente por la SBS. Las auditorías externas adicionales solicitadas serán coordinadas por el Departamento de Servicios de Gestión Financiera y Administrativa de la SG/OEA.



6.6 Los nombres de las actividades de capacitación y el contenido de los materiales surgidos de las actividades del Programa se encuentran protegidos por los derechos de autor, cuya propiedad corresponde conjuntamente a las Partes. La cesión de uso de los derechos de autor, requerirá autorización expresa de cada una de las Partes.

Artículo 7 Transferencias

7.1 Las transferencias referidas en el artículo 6.4 de este Memorando se realizarán de la siguiente forma:

7.1.1 Mediante el depósito de cheques que se serán librados a nombre de *OAS General Secretariat*, a la siguiente dirección:

OAS General Secretariat
Department of Financial and Administrative Management Services
Attention: OAS General Secretariat Treasurer
GSB 4th Floor
1889 F St., NW,
Washington, DC 20006

7.1.2 Transferencias bancarias que se efectuarán de acuerdo a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 730 15th Street, N.W.,
Washington, D.C. 20005-1012, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
*** Include one of the following: Project Name, Project Number and/or Recipient Area.**

Artículo 8 Disposiciones Generales

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación del presente Memorando podrá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para las Partes, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El derecho aplicable al presente Memorando y al arbitraje que pueda surgir según lo descrito en este artículo será el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. La sede del arbitraje será la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América y el idioma será el español. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento podrá resolver la controversia como *amiable compositeur o ex aequo et bono* y su decisión será final, inapelable y obligatoria.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

8.2 Las modificaciones al presente Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos o adensas al presente Memorando y pasarán a formar parte del mismo.

8.3 El presente Memorando entrará en vigencia a partir de su firma por el último representante de las Partes y se mantendrá en vigor por un período de cinco años, renovables en forma indeterminada por cinco años más. Podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquier de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor de treinta días. La terminación de este Memorando no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Programa, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros transferidos por la SBS.

8.4 Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Memorando en dos originales igualmente válidos.

Por la SG/OEA:

James F. Mack
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana para el
Control del Abuso de Drogas

Lugar y Fecha: Washington DC, Diciembre 28, 2010

De acuerdo a la Resolución SBS N° 15609 -2010, firman por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:

Jorge Yumi Taba
Gerente de Asuntos Internacionales y
Capacitación de la Superintendencia de
Banca, Seguros y AFP del Perú

Blanca Burmester Cortijo
Asesora de la Alta Dirección de la
Superintendencia de Banca, Seguros
y AFP del Perú

Lugar y Fecha: WASHINGTON DC, Diciembre 8, 2010

Lugar y Fecha: Washington DC, Diciembre 9, 2010



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, 29 de noviembre de 2010

Resolución S. B. S.
N° 15609- 2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público regida por la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros"; que luego de la dación de la Ley N° 29038, "Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones", asumió las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27693, su Reglamento, y demás normas concordantes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT);

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA) y esta Superintendencia, han acordado suscribir un Memorando de Entendimiento (MOU), con el objeto de: i) establecer el programa regional de fortalecimiento de los sistemas de control de LAFT, con el fin de realizar actividades de capacitación y asistencia técnica en dicha materia; y ii) establecer el mecanismo de cooperación de la OEA con el "Centro de Capacitación para el Fortalecimiento de los Sistemas de Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", que será constituido por la Superintendencia;

Que, en el marco de los artículos 349°, 363° y 367° numerales 4 y 8 de la precitada Ley General, el Superintendente es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia, el mismo que en su representación tiene todas las facultades y atribuciones que conduzcan al cumplimiento adecuado de los fines de este ente supervisor, pudiendo inclusive delegar las funciones y atribuciones que considere necesarias;

Que, atendiendo a lo anterior, y considerando la próxima suscripción del Memorando de Entendimiento entre esta Superintendencia y la CICAD – OEA, se ha considerado conveniente delegar la facultad de suscribir dicho documento, en dos funcionarios de esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones contenidas en la mencionada Ley General y sus modificatorias;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en la señorita Blanca Carmela Burmester Cortijo, Asesora de la Alta Dirección, y en el señor Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación de esta Superintendencia, la facultad de suscribir, de forma conjunta, el Memorando de Entendimiento con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA), cuyo texto se adjunta como Anexo al presente, en representación de esta Superintendencia.

Regístrese y comuníquese.



FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones CERTIFICÓ que la presente reproducción es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Superintendencia, a los que se remite en caso de ser necesario

Lima 03 DIC. 2010

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSACCIONES Y
REGISTRADURÍA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

MARCO CUEVA PACHECO

GERENTE GENERAL